

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
ORDINARIO 11001-31-05-038-2018-313-00**

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 02 DE MARZO DE 2023

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de **COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A – COOMEVA EPS S.A.** contra **LA NACIÓN MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL**, la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**, el **CONSORCIO SAYP 2011** integrado por LA FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A y FIDUCOLDEX S.A. con vinculación de la **UNIÓN TEMPORAL NUEVO FOSYGA** integrada por GRUPO ASESORIA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS S.A. ASD S.A, SERVIS OUTSOURCING INFORMATICO S.A.S y CARVAJAL TECNOLOGIA Y SERVICIOS S.A.S, la **UNION TEMPORAL FOSYGA 2014** integrada por GRUPO ASESORIA EN SISTEMATIZACION DE DATOS S.A. –ASD S.A.S, SERVIS OUTSOURCING INFORMATICO S.A.S y CARVAJAL TECNOLOGICA Y SERVICIOS S.A.S.

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Rep. Legal COOMEVA:	JUAN GUILLERMO LOPEZ CELIS
Apoderada COOMEVA:	MARTHA LILIANA CAMPO DIAZ
Apoderado Minsalud:	JOAQUIN ELIAS CANO VALLEJO
Apoderada Demandante:	FRANCISCO JAVIER GIL GÓMEZ
Apoderado ADRES:	SERGIO MAURICIO ZIPAQUIRÁ DIAZ
Rep. Legal SAYP 2011:	JHONATAN ALEXANDER MOLINA
Apoderada SAYP 2011:	DIANA MARIA VARGAS JEREZ
Rep. Legal CARVAJAL TEC:	CRISTINA ARISTIZABAL JOHNSON
Rep. Legal ASD y SERVIS:	ANA CAROLINA RAMIREZ ZAMBRANO
Rep. Legal FOSYGA y FOSYGA 2014:	SANDRA MILENA CARDOZO ANGULO
Apoderado FOSYGA y FOSYGA 2014:	DIEGO EDUARDO GAMBOA PRADA

AUDIENCIA DEL ARTÍCULO 77 DEL C.P.T y de la S.S.

Se **RECONOCE** y **TIENE** al Dr JOAQUIN ELIAS CANO VALLEJO como apoderado judicial de MINSALUD

Se **RECONOCE** y **TIENE** al Dr SERGIO MAURICIO ZIPAQUIRÁ como apoderado judicial de la ADRES

Se **RECONOCE** y **TIENE** a la Dra DIANA VARGAS como apoderada judicial del consorcio SAYP 2011

Ahora bien, advierte el Despacho que, está pendiente por resolver un recurso de reposición y en subsidio de queja respecto de la providencia del 12 de enero del 2023, por medio de la cual se rechazó de plano un recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la providencia que negó por improcedente el llamamiento en garantía formulado respecto de la compañía de seguros **CHUBB SEGUROS DE COLOMBIA S.A.**, por parte de las Uniones Temporales NUEVO FOSYGA y FOSYGA 2014.

Téngase en cuenta lo manifestado, en consideración del Despacho, no son procedentes estos recursos en la medida en que no hay recursos respecto de recurso, en consecuencia, no hay lugar a reponer la determinación adoptada.

No obstante, advierte el Despacho que, en su momento, el Despacho solo resolvió el recurso de reposición, y como quiera que el recurso de apelación era procedente, se

concede en el efecto devolutivo para ante la Sala Laboral del Tribunal Superior Del Distrito Judicial de Bogotá. Por Secretaría, líbrese oficio remisorio con link de acceso al expediente con destino al Superior

CONCILIACIÓN: Como quiera que no le asiste animo conciliatorio a la parte pasiva, se declara fracasada la etapa de conciliación.

DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS: Advierte el Despacho que la parte demandada ADRES propone como excepción previa la de INEPTITUD SUSTANCIAL DE LA DEMANDA POR INDEBIDA ACUMULACIÓN DE PRETENSIONES. Téngase en cuenta lo manifestado y una vez revisado por el Despacho los términos en que se propusieron las pretensiones de la demanda, no encuentra el Despacho que haya una indebida acumulación de pretensiones,

En consecuencia, se Declara No Probado el medio exceptivo propuesto y se dispone la continuación del presente trámite procesal, siendo pertinente señalar que procede la condena en costas, por lo que una vez se practique por Secretaría la liquidación costas respectiva, en ellas deberá incluirse como agencias en Derecho la suma de \$1'000.000 en favor de la entidad demandante

En uso de la palabra, el apoderado de la ADRES presenta recurso de reposición y en subsidio el de apelación respecto de la decisión adoptada por el Despacho.

Téngase en cuenta lo manifestado y en atención al recurso de reposición, el Despacho no repone la decisión adoptada.

Por ser procedente se concede en el efecto devolutivo para ante la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, el recurso de apelación interpuesto. Por Secretaría líbrese oficio remisorio con link de acceso al expediente con destino al Superior

SANEAMIENTO: Revisado el expediente, no se advierte en él la presencia de alguna causal de nulidad que invalide lo actuado, amen que cualquier irregularidad procesal que pudiera comportar una causal de nulidad, en este estado, ya se encuentra saneada.

FIJACIÓN DEL LITIGIO: Se requiere a las partes para que determinen los hechos de la demanda en que están de acuerdo y que sean susceptibles de confesión

Con relación a la demandada **NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL** se declaran probados los hechos 1, 2, 33 y 34 de la demanda, los cuales han sido admitidos por la accionada en la réplica

Con relación a la demandada **ADRES** se declaran probados los hechos 9 y 10 de la demanda, los cuales han sido admitidos por la accionada en la réplica

Con relación a la demandada **CONSORCIO SAYP 2011** se declara probado el hecho 2 de la demanda, el cual han sido admitido en la réplica.

Con relación a la demandada sociedades integrantes de las **UNIONES TEMPORALES NUEVO FOSYGA y FOSYGA 2014** se declaran probados los hechos 8 y 32 de la demanda, los cuales han sido admitidos por la accionada en la réplica

En suma el litigio se fija respecto de los hechos de la demanda no admitidos y frente a la viabilidad o no, de las peticiones incoadas.

En uso de la palabra la apoderada de la parte actora solicita la suspensión del presente trámite por el término de 6 meses. Se corre traslado de la solicitud a los apoderados de las demás partes quienes coadyuvan la solicitud.

Téngase en cuenta lo manifestado, y en los términos del Artículo 161 del C.G.P, el presente trámite queda suspendido de manera inmediata y por el término de 6 meses, una vez vencido el término de la suspensión, el expediente deberá reingresar al Despacho para programar una nueva fecha de audiencia en la que se continuará con la etapa de “decreto de pruebas”, **y se dará continuidad al trámite procesal incluyendo el trámite de los recursos de apelación que en curso de la presente audiencia se han concedido.**

Para constancia de lo hasta aquí actuado se suscribe el acta por:

**MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ**

**NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIA**

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

Link grabación audiencia

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/f002ddbe-8dbc-4557-94e1-961b64bad7b3?vcpubtoken=7708bda6-9dff-49a4-8a1f-56722dae35cd>

SAD

Duración Audiencia: 00:36:42

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd87a2860ea0018307a9d89880e16aa902d6ad805cbe1860b93a2d8c206c8a18**

Documento generado en 29/03/2023 07:05:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>